

INFORME SECRETARIAL. - Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el demandante abogado **JESÚS JAVIER RENTERIA MORENO**, mediante memorial recibido por correo electrónico el día 13 de julio del año en curso, solicita la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES si condena en costas, agencias en derecho y el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, decretadas y practicadas, solicitud que no se encuentra coadyuvada por la parte demandada. De la misma manera, se informa que el demandado no se ha notificado, ni tampoco las medidas cautelares han sido practicadas, puesto que no han solicitado la remisión de los oficios. Y por último en el proceso no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 345

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00154-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda **EJECUTIVA** adelantada por el demandante abogado **JESÚS JAVIER RENTERIA MORENO** en contra de **JORGE ARNULFO SANTAMARIA MONTOYA**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El demandante abogado **JESÚS JAVIER RENTERIA MORENO**, mediante memorial recibido por correo electrónico el día 13 de julio del año en curso, solicita la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones, como quiera que ello es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho declarará terminado el presente proceso, sin condenar en costas ni agencias en derecho porque el demandado no se ha notificado y las medidas cautelares no han sido practicadas, ya que no ha solicitado la remisión de los oficios.

En consecuencia, no se decreta el levantamiento de las medidas previas solicitadas porque no fueron practicadas.

La presente terminación no genera el cobro de arancel judicial previsto en la ley 1394 de 2010, por tratarse de una terminación por desistimiento de las pretensiones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V)**,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** por desistimiento de las pretensiones, conforme lo manifiesta el demandante abogado **JESÚS JAVIER RENTERIA MORENO**, sin condena en costas ni agencias en derecho.

Segundo: NO SE DECRETA el levantamiento de las medidas previas solicitadas porque no fueron practicadas dentro del presente proceso.

Tercero: La presente terminación no genera el cobro de arancel judicial previsto en la ley 1394 de 2010, por tratarse de una terminación por desistimiento de las pretensiones.

Cuarto: CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHIVAR** el proceso.

Quinto: NOTIFICAR por estado electrónico.

CÚMPLASE

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094c776d5a3521bdd43084e70216b1255c4c32178a6c5fa0475d68d1f67901de**

Documento generado en 18/07/2023 04:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>